RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CUENCA POR LA QUE SE ACUERDA DEJAR SIN EFECTO LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL SUJETO A PERFIL PROFESIONAL ESPECÍFICO EN LA CATEGORÍA DE GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITO A LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA GAI DE CUENCA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– En reunión de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Selección de Personal Temporal de la GAI de Cuenca, celebrada el 27 de marzo de 2026, se aprobó la propuesta de convocar mediante perfil profesional (regulado en el art. 16 del Pacto) una plaza de la categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa adscrita a la Asesoría Jurídica de la GAI de Cuenca, dada la necesidad que en ese momento se tenía a causa de la no prestación de servicios de la asesora jurídica por causas justificadas, pero indeterminadas en cuanto a su duración.

Segundo.– Con fecha 30 de marzo de 2026 se comenzaron por parte de los servicios administrativos de esta gerencia, con la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación, los trámites conducentes a la publicación de la pertinente convocatoria (que ha de realizarse simultáneamente en la web del Sescam y en la sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en la Intranet de la GAI de Cuenca), trámites que concluyeron con la publicación de la pertinente Resolución en la fecha indicada por dicho órgano (7 de mayo).

Tercero.– En dicha Resolución se convocaba el proceso de selección de personal temporal sujeto a perfil profesional específico en la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa, adscrito a la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca, para la cobertura temporal de una plaza vacante, considerando necesaria dicha cobertura para garantizar la continuidad del funcionamiento de la unidad

Cuarto.– La citada convocatoria se fundamentó en la existencia de una necesidad organizativa y funcional concreta que justificaba la provisión temporal de la plaza, en atención a las funciones de asesoramiento jurídico a desempeñar y a las necesidades existentes en el momento del comienzo de todo el procedimiento (marzo de 2026).

Quinto.– Actualmente, tras la reincorporación de la titular a su puesto de trabajo, y habiendo transcurrido un tiempo prudencial en el que se ha constatado que las funciones de asesoramiento jurídico se están produciendo de forma normal, se considera que la situación ha vuelto a sus cauces ordinarios, lo que ha determinado la desaparición de la necesidad que justificó la convocatoria. Además, el proceso

selectivo de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa se va a finalizar, previsiblemente, antes de que termine el año en curso (ya se han realizado los exámenes), con la posible incorporación en esta Gerencia de un profesional estatutario fijo.

Sexto.– Como consecuencia de lo anterior, la cobertura temporal de la plaza objeto del procedimiento ha dejado de resultar necesaria para garantizar el funcionamiento ordinario de la unidad, desapareciendo el presupuesto material que motivó el inicio y mantenimiento del procedimiento selectivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– La Dirección Gerencia es competente para dictar la presente resolución conforme a la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 20/11/2023 de la Dirección Gerencia del SESCAM.

Segundo.– El artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que la selección de personal estatutario temporal se realizará mediante procedimientos que permitan la máxima agilidad, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Tercero.– El procedimiento convocado se inició al amparo del apartado 16 del Pacto sobre Selección de Personal Temporal del SESCAM para atender una necesidad concreta y determinada cuya existencia justificaba la cobertura temporal de la plaza.

Cuarto.– Conforme a los principios de eficacia, servicio objetivo al interés general y buena administración, recogidos en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, las Administraciones Públicas deben adecuar su actuación a las necesidades reales del servicio público y a la correcta utilización de los recursos públicos.

Quinto.– Habiendo desaparecido de forma sobrevenida la necesidad organizativa que motivó la convocatoria y no existiendo actualmente el presupuesto material que justificó su mantenimiento, procede dejar sin efecto el procedimiento por desaparición de su causa habilitante, al no concurrir ya las circunstancias que justificaron su continuación, evitando actuaciones administrativas carentes de finalidad pública efectiva.

La presente decisión responde exclusivamente a razones objetivas de interés público y organizativas sobrevenidas, sin afectar a derechos adquiridos ni haberse producido adjudicación o nombramiento alguno derivado del procedimiento.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos,

RESUELVO

Primero.– Dejar sin efecto la convocatoria aprobada mediante Resolución de 30 de abril de 2026 de la Dirección Gerencia de Atención Integrada de Cuenca, por la que se convocó procedimiento para la selección de personal temporal sujeto a perfil profesional específico en la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa adscrito a la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca.

Segundo.– Ordenar la publicación de la presente resolución en los mismos medios utilizados para la publicación de la convocatoria.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, o, alternativamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de interponerse Recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Cuenca, 20 de mayo de 2026

EL DIRECTOR GERENTE

LA DIRECTORA MÉDICA,
Actuando conforme a las atribuciones conferidas en el apartado undécimo de la Resolución de 20/11/2023 de la Gerencia del SESCAM sobre Delegación de Competencias.

Fdo.: Mar Gómez Santillana

sescam | Gerencia de Atención Integrada CUENCA